Interlocutorio	598
Radicado	05266 31 03 002 **2010 00548** 00
Proceso	Ordinario
Demandante (s)	Lucía Aguirre de Osorio y otros
Demandado (s)	José Alejandro Riveros Castillo y otros
Asunto	Niega reposición, concede recurso de Queja

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio Queja presentado por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto de 28 de febrero de 2023, el cual no concedió el recurso de apelación de la sentencia.

ANTECEDENTES

1.Dentro del proceso verbal adelantado por los herederos de Lucila Aguirre de Osorio (Carlos Arturo Osorio Aguirre, Alberto Osorio Aguirre, Esperanza Osorio Aguirre, María del Carmen Osorio Aguirre, María magnolia Osorio Aguirre, Gabriela Osorio Aguirre, Cecilia Osorio Aguirre, María Antonieta Osorio Aguirre, Augusto Osorio Aguirre, Ancizar Osorio Aguirre, Mercedes Osorio Aguirre y Constanza Osorio Aguirre) en contra de José Alejandro Riveros Castillo, el 06 de febrero de 2023 se dictó sentencia nro. 002 desestimatoria de pretensiones.

Como consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistente en la inscripción de la demanda sobre los inmuebles los inmuebles nro. 102-0002010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Aguadas-Caldas (comunicada mediante oficio nro. 2152 de 16 de diciembre de 2010 por el Juzgado Segundo del Circuito de Envigado), y 112-0004200, 112-0003385, 112-0003382, 112-0001950, 112-0001951,112-0001952, 112-0004199, 112-0003383, 112-0003384, 112-0003412, 112-0003411, 112-0003410, 112-0003193, 112-0001949, 112-0000068, 112-0003424, 112-0003414, 112- 0003413-, 112-0003381, 112-0007302, 112-0001953, 112-0001948 y 112-0001947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del

Municipio de Pácora-Caldas(comunicada mediante oficio nro. 2151 de 16 de diciembre de 2010 por el Juzgado Segundo del Circuito de Envigado).

En memorial de 17 de febrero de 2023 el apoderado demandante interpone recurso de apelación frente a la sentencia antes mencionada, pero mediante auto de 28 de febrero de 2023 el juzgado no concede el recurso de alzada, toda vez que fue interpuesto de manera extemporánea.

2. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio Queja frente al auto que no concedió el recurso de apelación, fundamenta su argumentación en indicar que, de acuerdo a lo establecido en el articulo 8° de la ley 2213 de 2022 las actuaciones judiciales que se notifican por medios electrónicos han variado, pues el artículo 205 del Código Administrativo establece que se entenderá notificada la providencia transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a contar a partir del día siguiente al de la notificación, y por lo tanto, el recurso allegado el 17 de febrero de 2023 no puede señalarse extemporáneo, por lo tanto debe revocarse dicha actuación y conceder el recurso de apelación de la sentencia.

3. La parte demandada no presentó réplica al recurso presentado por el demandante.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)"*

2. A su vez, el artículo 353 del *ibídem* precisa: *"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso."

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

3.En el asunto, el demandante centró su reproche en establecer que, la decisión del despacho no fue acertada al no conceder el recurso de alzada, pues los reparos a la sentencia fueron allegados dentro de los términos de ley.

Evidencia entonces el juzgado que el demandante realiza una apreciación errada de lo establecido en la ley 2213 de 2022, pues confunde notificación por estados con notificación personal, veamos:

El artículo 8° de la ley 2213 de 2023 establece: "***NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.*

Mientras el artículo 9° *ejusdem* reza: "**NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así Io disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito deI cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesaIes, mediante la remisión ce la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Dentro del presente proceso, se notificó la sentencia nro. 002 de 06 de febrero de 2023 por estados del 13 de febrero de 2023 a las partes toda vez que la misma fue proferida por escrito[1], y no de forma personal como lo establece el demandante, pues el Despacho a través del correo institucional no procedió al envió de la mencionada providencia a los correos electrónicos de las partes (pues no existe constancia de ello en la página de la rama judicial, ni tampoco en el expediente digital y mucho menos la parte demandante allega certificación alguna que demuestre lo contrario, puesto que no existe).

01 Mar 2023	EL DESPACHO RESUELVE:	POR AUTO DEL 28/02/2023 RESUELVE SOLICITUDES Y OTRO			01 Mar 2023
17 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MBG.- INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL FALLO DEL 06.02.2023.			17 Feb 2023
10 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2023 A LAS 15:28:50.	13 Feb 2023	13 Feb 2023	10 Feb 2023
10 Feb 2023	EL DESPACHO RESUELVE:	POR SENTENCIA DEL 06/02/2023 NIEGA PRETENSIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA			10 Feb 2023
01 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN OSORIO JUSTIFICA INASISTENCIA AUDIENCIA			01 Feb 2023
26 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE ANCIZAR OSORIO JUSTIFICA INASISTENCIA AUDIENCIA			27 Jan 2023
26 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MBG.- LUZ GABRIELA OSORIO AGUIRRE INFORMA LAS RAZONES POR LAS CUALES NO PUDO COMPARECER A LA AUDIENCIA E INFORMA QUE TIENE PROBLEMAS DE AUDICIÓN			26 Jan 2023
25 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE CONSTANZA OSORIO JUSTIFICA INASISTENCIA AUDIENCIA			27 Jan 2023
24 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE MERCEDES OSORIO JUSTIFICA INASISTENCIA AUDIENCIA			26 Jan 2023
23 Jan 2023	REALIZACIÓN DE AUDIENCIA	SE ABSUELVEN INTERROGATORIOS. SE PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. SE ANUNCIA EL SENTIDO DEL FALLO DESESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES Y SE PROFERIRÁ POR ESCRITO CON POSTERIORIDAD.			23 Jan 2023
19 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MBG.- APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA AL DESPACHO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL			19 Jan 2023
13 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2022 A LAS 15:48:40.	14 Dec 2022	14 Dec 2022	13 Dec 2022
13 Dec 2022	EL DESPACHO RESUELVE:	POR AUTO DEL 12/12/2022 REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA			13 Dec 2022
12 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDADO SOLICITA APLAZAMIENTO AUDIENCIA			12 Dec 2022
09 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DTA ALLEGAN CORREOS PARA DILIGENCIA			09 Dec 2022

[1] Numeral 5°, incisos 3 y 4, articulo 373 C.G.P

Por lo tanto, el termino para interponer el recurso de apelación comprendía los días 14, 15 y 16 [2] de febrero de 2023, y el demandante allego escrito el 17 de febrero de 2023, es decir, fuera de los términos establecidos en la ley.

21/2/23, 11:59 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado - Outlook

RV: Rdo: 2010-00548 Dte: Lucila Aguirre De Osorio Ddo: Jose Alejandro Riveros ref: oridnario

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 20/02/2023 8:04
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>
RDO. NRO. 2010-00548

monica

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos y documentos penales deben remitirse al correo cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; las demandas civiles, laborales y de familia al correo demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y los memoriales o documentos para estas áreas al correo memorialesev@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cordialmente:

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Envigado, Antioquia
Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro
Palacio de Justicia "Álvaro Medina Ochoa"
memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: (4) 331 26 76

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 15:42
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rdo: 2010-00548 Dte: Lucila Aguirre De Osorio Ddo: Jose Alejandro Riveros ref: oridnario

Luis Carlos Hoyos Gaviria

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADQxMjI2ZmZmLWEzMDQtNDZlYi1hMDY2LTk5Y2U0ZDZjMDQwZgAQAFQRLT0IEDVInKC7Lg%2B8Sj... 1/2

21/2/23, 11:59 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado - Outlook

C.C. 70.111.102
Abogado

Por lo tanto, habrá de negarse el recurso de reposición planteado por la parte demandante.

3. Respecto al recurso de Queja interpuesto de manera subsidiaria, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 353 del C.G.P, habrá de concederse para que se surta ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

[2] Numeral 3°, inciso 2°, Articulo 322 C.G.P

Primero: No reponer el auto de 28 de febrero de 2023 que rechazo demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Conceder el recurso de Queja interpuesto en subsidio, ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría del Despacho se remitirá el expediente digital a la Secretaría del Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

NOTIFIQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2010-00548

05-05-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ced85263c2c826dca6572a59a6220a9fe89752c0aefefe174977219c83875fc**
Documento generado en 08/05/2023 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica